

DISPOSICIÓN CDD-CS
NRO. 520/02
LUJAN,

VISTO:

La Disposición C.D.D.-C.S. N° 278/98 por la cual se aprueba el texto ordenado del Reglamento Interno del Consejo Directivo del Departamento de Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora de Interpretación, Reglamento y Disciplina del Consejo Directivo Departamental efectuó modificaciones a dicho Reglamento y presentó el correspondiente texto ordenado.

Que dicho texto fue considerado por el Cuerpo en su sesión extraordinaria realizada el día 4 de diciembre de 2002, al cual se efectuaron nuevas modificaciones aprobándose por unanimidad.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES
DISPONE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento Interno del Consejo Directivo del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján que como Anexo forma parte de la presente disposición.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Disposición C.D.D.-C.S. N° 278/98.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

ANEXO DE LA DISPOSICIÓN C.D.D.-C.S. N° 520/02

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN**

INDICE

- CAPITULO I- DEL CONSEJO
- CAPITULO II DE LOS CONSEJEROS
- CAPITULO III- DE LA PRESIDENCIA
- CAPITULO IV- DE LA SECRETARIA TECNICA
- CAPITULO V- DE LAS SESIONES.
- CAPITULO VI- DE LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES.
- CAPITULO VII - DEL TRAMITE DE LOS ASUNTOS
- CAPITULO VIII- DEL ORDEN DE LAS SESIONES
- CAPÍTULO IX- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I- DEL CONSEJO

Art.1°- El Consejo Directivo del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján estará constituido por el Director Decano, los representantes del claustro de profesores, docentes auxiliares y estudiantes, elegidos por el voto directo de los integrantes de cada claustro en la cantidad, proporción y formas establecidas en los Artículos 63 y 66 del Estatuto de la UNLu.

Art.2°- El Consejo Directivo del Departamento de Ciencias Sociales estará presidido por el Director Decano o Vicedecano, este último solo en los casos previstos en los Artículos Nros. 67 y 68 del Estatuto de la UNLu, siendo la autoridad máxima del Departamento, correspondiéndole la orientación y coordinación científico docente del mismo.

Art. 3°- Son atribuciones del Consejo Directivo Departamental (CDD) las previstas en el art. 64 del Estatuto de la UNLu:

- a) Dictar su propio reglamento
- b) Proponer al Consejo superior el llamado a Concurso, contratación y designación del personal docente
- c) Establecer cursos para graduados y reglamentar y autorizar cursos libres
- d) Aprobar con la debida antelación los programas que servirán de base al desarrollo de los planes de estudio de las carreras y de los cursos para graduados
- e) Aprobar la distribución de los créditos asignados por el Consejo Superior
- f) Promover las tareas de extensión universitaria
- g) Considerar las solicitudes de licencia del personal docente
- h) Resolver en primera instancia toda cuestión contenciosa referente a las actividades del departamento

- i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria correspondiente

CAPITULO II DE LOS CONSEJEROS

Art.4°- Los consejeros deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Departamental, y a las de sus respectivas Comisiones Asesoras.

Art.5°- El Consejero que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, cesará en su función, siendo sustituido por su suplente conforme a lo establecido en el Art.3° del Reglamento Interno del Consejo Superior.

Art.6°- El Consejero que faltare a una reunión podrá ser reemplazado por un suplente de la misma lista siguiendo el orden de presentación de ésta. Cuando deba faltar a dos o más sesiones consecutivas, podrá solicitar al Cuerpo la licencia correspondiente, que será tratada y resuelta en la primer sesión ordinaria, sin perjuicio que la Secretaría Técnica cite formalmente para esa misma sesión, al suplente correspondiente.

Art.7°- El Consejero que se retire definitivamente de una sesión deberá solicitar la autorización del presidente, quién la requerirá al Consejo en el caso de que ella comprometiera el quórum.

Art. 8 - El consejero que se encuentre presente al inicio de una sesión y que por cualquier motivo deba ausentarse de la misma, podrá ser reemplazado por otro representante de la misma lista en no más de una oportunidad. En este caso deberá comunicarlo previamente a la Secretaría del Consejo quien informará oportunamente al Cuerpo.

Art.9°- Los Consejeros estarán facultados para requerir en forma individual, a través del Cuerpo, todos los informes o datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La Secretaría Técnica proveerá la información con la diligencia que cada caso requiera.

CAPITULO III- DE LA PRESIDENCIA

Art.10°- El Director Decano y el Vicedirector Decano, este último en caso de reemplazo, en las situaciones previstas en los artículos Nros. 67 y 68 del Estatuto de la UNLu, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, y votar solo en caso de empate
- b) Representar al Consejo en los actos que este fuere invitado en ese carácter por sí o conjuntamente con los consejeros designados por el Cuerpo.
- c) Tomar conocimiento de todas las comunicaciones que reciba, debiendo dar cuenta de ellas al Cuerpo.
- d) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, debiendo dar cuenta al Cuerpo, en la primera oportunidad en que se reúna.
- e) Determinar el orden del día, citar a las sesiones, proponer las votaciones proclamando sus resultados, suscribir todos los actos, órdenes, disposiciones y declaraciones del Consejo Directivo Departamental, con el refrendo del Secretario del área que corresponda
- f) Proveer lo necesario para el funcionamiento de la Secretaría Técnica, asistido por el Secretario del área.
- g) Requerir al Secretario Académico y a las otras Secretarías del Departamento, la presentación de un informe anual de las actividades académicas, de investigación y de extensión desarrolladas por las Divisiones y Áreas que integran el Departamento de Ciencias Sociales, para su presentación al Consejo. Entre otros aspectos, los informes, tendrán en cuenta los siguientes:
 - avance de los proyectos de investigación y la actividad de cuarto nivel radicados en la Secretaría respectiva
 - avance con la información del desarrollo de los concursos docentes de la Secretaría Académica
 - novedades sobre el cumplimiento de las actividades académicas previstas (cursadas, exámenes etc.)
 - informe sobre la ejecución presupuestaria
 - novedades sobre la planta docente por parte de la Secretaría Administrativa

- h) Asistir a las reuniones de las comisiones sin formar parte de ellas.
- i) Representar al Consejo en sus relaciones con el Honorable Consejo Superior y demás autoridades de la Universidad Nacional de Luján.
- j) Declarar levantada la sesión cuando una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo.
- k) Hacer observar el presente Reglamento y proceder con arreglo al mismo.
- l) Informar al Cuerpo de las Resoluciones del Consejo Superior que sean de interés de este Consejo.

Art.11°- El recurso que se interponga ante el Consejo Directivo Departamental contra las Disposiciones del Director Decano, deberá presentarse ante éste último y sus fundamentos deben referirse exclusivamente al acto dispositivo que dio lugar al recurso interpuesto. El Director Decano deberá elevar las actuaciones al Consejo Directivo Departamental, el cual deberá considerar el recurso en la primera sesión que se efectúe o en una sesión extraordinaria convocada a tal efecto, debiendo presidir la misma quien lo sustituye, conforme al Art. 67 del Estatuto de la UNLu. En ningún caso podrá presidir la sesión quien esté involucrado directamente en el recurso.

Art.12°- En virtud del Art. 68 del Estatuto de la UNLu, el Vicedecano asumirá la presidencia del Consejo en caso de renuncia, muerte o destitución del Director Decano.

CAPITULO IV- DE LA SECRETARIA TECNICA

Art.13°- La Secretaria estará a cargo de quien designe a este fin el Director Decano y dependerá de la Presidencia del Consejo.

Art.14°- Son obligaciones del Secretario Técnico:

- a) Disponer por los medios que correspondan, la comunicación de los actos, órdenes, disposiciones y declaraciones del Consejo Directivo Departamental.
- b) Informar detalladamente, en cada sesión, de los asuntos, materia de competencia del Cuerpo, que se presenten a su consideración.
- c) Cautelar el ingreso de la documentación sometida a la consideración del Cuerpo, y derivarlos a quien corresponda.
- d) Practicar el escrutinio de las votaciones realizadas y enunciar sus resultados.
- e) Confeccionar las actas de las sesiones del Consejo.
- f) Refrendar todos los documentos.
- g) Conservar y guardar los libros, documentos y archivo del Consejo Directivo.
- h) Asistir a la tarea de las distintas comisiones.

Art.15°- En caso de ausencia o incapacidad del Secretario Técnico, el Director Decano determinará quien lo sustituye.

Art.16°- Las actas del Consejo Directivo Departamental se realizarán de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) Expresarán lugar y fecha que se realizó la sesión, asistencias, inasistencias, justificaciones, licencias, sustituciones, ausencias temporarias, retiros de los Consejeros, hora de inicio y finalización de la misma, con mención de cuartos intermedios si los hubiere.
- b) El Cuerpo podrá decidir, en los asuntos de interés especial, la transcripción parcial o total de los debates e intercambios de opiniones que se desarrollen en su seno.
- c) Una copia del acta efectuada, será entregada a cada Consejero o enviada por correo electrónico, con por lo menos dos días hábiles anteriores al de la sesión del Consejo, junto al temario de la sesión siguiente, pudiendo formular éstos las objeciones puntuales al inicio de la sesión, y en oportunidad de ser sometida a consideración. De no existir objeciones, se tendrá por aprobada automáticamente.
- d) El libro se confeccionará con los originales mecanografiados del acta aprobada en sesión, inicialada por los responsables operativos y con la firma del Presidente y Secretario Técnico del Consejo Directivo Departamental.

e) Las actas aprobadas estarán a disposición general, deberán ser archivadas en el Departamento y se procederá a distribuir una copia de la misma en cada Centro Regional.

Art.17°- El/la secretario/a no podrá faltar a sus funciones en sesión sin el permiso del presidente quien lo comunicará al Consejo.

CAPITULO V- DE LAS SESIONES

Art.18°- El Consejo Directivo Departamental funcionará en sesiones ordinarias, desde el 15 de febrero al 30 de noviembre de cada año, debiéndose reunir, por lo menos, una vez al mes.

Art.19°- El Consejo Directivo Departamental se reunirá, además, en una sesión preparatoria, durante el mes de diciembre del año de su constitución, a efectos de:

- a) Incorporar los miembros electos ingresantes al Cuerpo.
- b) Fijar el calendario de sesiones ordinarias correspondientes al periodo siguiente.
- c) Integrar las comisiones Asesoras Permanentes.
- d) Recibir un informe académico y administrativo de la gestión anterior, que estará a cargo del presidente del Cuerpo.
- e) Recibir, por parte de las Comisiones Asesoras Permanentes, los asuntos pendientes.

Art.20°- El Consejo Directivo Departamental se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año. Será citado en forma fehaciente con una anticipación no menor de 48 hs. En la citación se comunicará el temario, que no podrá ser ampliado bajo ningún concepto. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente del Consejo por sí, o a petición fundada de por lo menos cinco de sus miembros.

Art.21°- Las sesiones serán públicas. El Cuerpo podrá convocar a toda persona a participar de las sesiones, con voz y sin voto.

Art.22°- Las sesiones podrán ser, o pasar a ser durante su desarrollo, secretas, por decisión en tal sentido del Cuerpo a pedido de por lo menos tres (3) Consejeros. En tal caso, sólo podrán estar presentes los miembros del Consejo y quienes éste autorice.

Art.23°- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se obtendrá con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Pasados treinta minutos de la hora fijada para la sesión, se podrá dar comienzo a la misma y continuarla con no menos de cinco miembros presentes. Caso contrario, se llamará a una nueva sesión. En caso de que el Cuerpo sesione con quórum inferior a la mayoría absoluta de sus miembros, cualquier acto que realice requerirá, para ser válido, la unanimidad de los miembros presentes.

CAPITULO VI- DE LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES

Art.24°- Habrá cuatro Comisiones Asesoras Permanentes:

- a) De Asuntos Académicos
- b) De Investigación, Extensión y IV Nivel
- c) De Planeamiento y Control de Gestión
- d) De Interpretación, Reglamento y Disciplina.

Art.25°- Cada Comisión estará compuesta con no menos de tres miembros, y ocho como máximo. Estarán presididas por un Consejero Titular. Todos sus miembros serán designados por el Consejo Directivo Departamental entre los claustros que integran el Cuerpo. Cuando la complejidad del asunto lo justifique, el Presidente de la comisión podrá solicitar al Cuerpo la ampliación de la composición.

Art.26- Las comisiones conservarán sus funciones por el mismo periodo que el Consejo Directivo del Departamento, deberán fijar sus cronogramas de actividades y reglamentos internos de funcionamiento los que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo Departamental y estarán facultadas para requerir todos los informes o datos que se consideren convenientes y necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Los reglamentos internos de las comisiones, antes de su aprobación por el Consejo, se remitirán a la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina la que analizará y emitirá recomendación sobre la pertinencia y delimitación de las funciones de cada Comisión.

Art.27°- Cada Comisión entenderá en los asuntos de su especialidad, que les sean girados por el Director Decano o el Consejo Directivo Departamental, a través de su Secretaría Técnica.

Art.28°- Las recomendaciones de Comisiones deberán producirse en la primera sesión del Consejo que se reúna luego de haber sido recibido el asunto, salvo que mediare plazo distinto, fijado por el Consejo Directivo Departamental.

Si por algún motivo no fuere producida dicha recomendación en el plazo fijado, el Presidente de la Comisión deberá informar al Cuerpo las razones de la demora.

Art.29°- Los integrantes de las Comisiones tendrán derecho a presentar opiniones en disidencia con el despacho de la mayoría de la Comisión. En tal caso, las mismas serán elevadas en forma conjunta, designándose un miembro informante por cada posición.

Art.30°- Las recomendaciones de las Comisiones deberán ser entregadas a la Secretaria Técnica, con una anticipación de dos días hábiles administrativos de la sesión en que deba tratarse.

Art.31°- El Consejo Directivo Departamental podrá crear, para temas especiales, las Comisiones que considere necesarias. En cada caso, nombrará sus miembros y estipulará las condiciones de su funcionamiento.

Art.32°- Actuarán como asesores de las Comisiones los Secretarios del Departamento Ciencias Sociales del área correspondiente.

Art.33°- Los ámbitos de acción de las respectivas comisiones determinados en los respectivos Reglamentos Internos de Comisión, serán fijados por Disposición anexa al presente Reglamento.

Art.34°- Una vez designados los miembros de las Comisiones Asesoras, el Presidente de cada Comisión convocará a una reunión preparatoria para establecer cronograma de reuniones, metodología de trabajo, adoptar su reglamento, designar un Secretario de actas y un Coordinador de entre sus miembros que actuará en ausencia del Presidente.

Art.35°- Las Comisiones funcionarán con la presencia de al menos tres de sus miembros en los días y horas que ellos determinen y no menos de dos (2) veces al mes.

Art.36°- Cuando un asunto corresponda a la competencia de varias Comisiones, estas podrán reunirse en conjunto, o bien dictaminarán en orden simultáneo o sucesivo.
Si hubiera dudas acerca del destino de un asunto, el Consejo deberá resolverlo.

Art.37°- Las Comisiones que tengan a estudio varios expedientes referentes al mismo asunto o análogos, deberán despacharlos de modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean sometidos al examen del Consejo simultáneamente, o podrán, resumiéndolos, formar un solo despacho.
La preferencia que se pida respecto de uno entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará tratar los otros a continuación.

Art.38°- Las comisiones podrán requerir todos los datos e información que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. El Presidente de cada Comisión dictará por sí la diligencia del trámite.

Art.39°- Cuando un miembro de Comisión falte sin aviso a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, el Presidente informará de este hecho al Consejo Directivo Departamental, solicitando la baja y el correspondiente reemplazo.

CAPITULO VII - DEL TRAMITE DE LOS ASUNTOS

Art.40°- Los Consejeros, así como cualquier miembro de la comunidad universitaria, podrán presentar sus proyectos o iniciativas, por escrito, y dirigirlas al Director Decano del Departamento de Ciencias Sociales. Serán remitidos directamente a las Comisiones respectivas para su dictamen, aquellos que deban ser considerados por el Consejo Directivo Departamental, según lo previsto por el art. 64 del Estatuto de la UNLu. El Director Decano informará al Cuerpo, en cada sesión, los asuntos ingresados y el destino que les ha dado.

Art.41°- El Consejo Directivo tratará los asuntos con despacho de Comisión cuando corresponda, y los ingresados por Secretaría Técnica hasta dos días hábiles anteriores a la sesión. Los asuntos urgentes serán tratados como temas fuera del orden del día. Su inclusión será resuelta por el voto de los dos tercios de los miembros presentes y serán tratados al final de la sesión como último punto.

Art.42°- Todo asunto que no fuere despachado durante el periodo de Sesiones Ordinarias, volverá a Secretaria Técnica, a efectos de ser presentado en la sesión próxima.

Art.43°- Para proceder a la reconsideración de un asunto votado por el Consejo Directivo Departamental dentro del mismo periodo de sesiones ordinarias en el cual fue sancionado será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo. La decisión que adopte para el caso en que hubiera

sido resuelta favorablemente la reconsideración, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art.44°- Las recomendaciones emitidas por las Comisiones, estarán a disposición de los Consejeros en la Secretaría Técnica del Departamento de Ciencias Sociales, 24 hs. antes de la sesión en la cual se tratarán.

CAPITULO VIII- DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Art.45°- Una vez reunidos los Consejeros, conforme lo establecido en el Capítulo V, art. 23 del presente reglamento, el Presidente declarará abierta la sesión, dará cuenta -por medio de la Secretaría Técnica -de los asuntos ingresados, y pondrá a consideración los temas ingresados fuera del orden del día si los hubiere, cuya inclusión se resolverá conforme lo establecido en el art. 41, pasando a tratamiento en último término del orden del día.

Art.46°- El Presidente en primer término, pondrá a consideración del Consejo el acta de la reunión anterior y si no hay observaciones la dará por aprobada. Será firmada por los Consejeros presentes en esa reunión.

Art.47°- Puesto a consideración un asunto, el Presidente lo someterá a discusión. Para participar de ésta, cada Consejero pedirá la palabra al Presidente del Consejo, el que la otorgará en el orden de petición, no admitiéndose diálogos ni interrupciones. Si el asunto cuenta con despacho de la Comisión Asesora, previo al tratamiento del mismo, se dará lectura del dictamen por Secretaria Técnica, pudiendo a continuación hacer uso de la palabra el miembro informante de la Comisión, y luego el miembro informante de los despachos en minoría si los hubiere.

Art.48°- Los debates sólo podrán interrumpirse mediante una moción de orden que presente un Consejero, y sea apoyada por otro.

Las mociones de orden sólo podrán ser para:

- a) Que se pase a cuarto intermedio.
- b) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores.
- c) Que el asunto vuelva a Comisión.
- d) Que se levante la sesión.

Art.49°- Agotado el debate sobre un asunto, o cerrado por decisión del Cuerpo, el Presidente someterá a votación las mociones presentadas. El voto será emitido mediante signos inequívocos, salvo que a pedido de algún Consejero, se realice en forma nominal. Si se suscitasen dudas acerca del resultado de la votación, ésta se repetirá.

Art.50°- Los Consejeros deberán votar en todos los asuntos, asistiéndoles el derecho de abstenerse, sin afectar quórum.

Art.51°- Para las decisiones del Consejo Directivo Departamental, será necesaria la mayoría simple de votos emitidos por los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento, y en las disposiciones del Estatuto de la UNLu. que establezcan mayorías distintas.

CAPÍTULO IX- DISPOSICIONES GENERALES

Art.52°- El presente Reglamento podrá ser modificado, ampliado o derogado, parcial o totalmente, mediante un proyecto en forma que deberá tener tramitación regular.

Art.53°- Si surgiere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de algún o algunos artículos de este Reglamento, esto será resuelto por el Consejo Directivo Departamental.